



# UNAP

## Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario

N° 182-2024-CU-UNAP

Iquitos, 14 de noviembre de 2024

### VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario realizada el 13 de noviembre de 2024, que acordó conformar la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 054-2024-CU-UNAP, del 13 de junio de 2024, se resuelve reconstituir la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, en la Secretaría Técnica por don Robin Javier Peñaherrera Romaina, como secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP, en la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual como presidente titular por doña Rina del Pilar Reyes Ruiz, jefa de la Unidad de Recursos Humanos; por los miembros titulares y suplentes don Gino André Pérez Reátegui, contratado por suplencia temporal Decreto Legislativo N° 276 Unidad de Recursos Humanos, don César Augusto Ríos Linares, docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, don Oliver Sean Navarro García, estudiante de la Facultad de Industrias Alimentarias - Tercio Superior, don Farid Alexander Flores Gonzales, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios - Tercio Superior, doña Ericka Marcella Peña Centeno, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios - Tercio Superior y doña Lena Karen García Sinarahua, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios - Tercio Superior, en el Tribunal Disciplinario, como presidente titular y suplente por don Víctor Raúl Vargas Fernández, decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por doña Guillermina Elisa González Mera, decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, como miembros titulares y suplentes por don Alenguer Gerónimo Alva Arévalo, decano de la Facultad de Industrias Alimentarias, don Juan Manuel Rojas Amasifén, decano de la Facultad de Ingeniería Química y doña Nugy Sarabi Ríos Pesantes, estudiante de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática - Tercio Superior, doña Jhenifer Jhonely Ferry Lozano, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios - Tercio Superior, don Joan José Dimas Correa Ruiz, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Tercio Superior y don Leo Josué Rioja López, estudiante de la Facultad de Ingeniería Química - Tercio Superior;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0746-2024-UNAP de fecha 31 de julio de 2024, se resuelve dar por concluida, a partir del 31 de julio de 2024, la designación de don Robin Peñaherrera Romaina, como secretario técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, con Resolución Rectoral N° 0752-2024-UNAP, del 1 de agosto de 2024, se designar a partir del 1 de agosto de 2024, a doña Grecia Eunice Armas Orellana, con con DNI N° 74279624, como secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en adición a sus funciones designada mediante Resolución Jefatural N° 699-2024-URH/DGA-UNAP, de fecha 1 de agosto de 2024, como responsable de Control de Trámite Documentario de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la plaza N° 000007, cargo estructural F4;

Que, mediante Oficio N° 007-2024-ST-PAD-UNAP, doña Rina del Pilar Reyes Ruiz, presidenta de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, solicita al rector la reconstitución de la citada Comisión, con la finalidad de prestar atención inmediata a los procesos presentados y evitar las dilaciones en procedimientos administrativos disciplinarios;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objetivo prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación; comprende su aplicación, entre otros, en Centros de Trabajo públicos y privados: a los trabajadores o empleadores, al personal de dirección o de confianza, al titular, asociado, director, accionista o socio de la empresa o institución; asimismo a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea su régimen laboral; a las Instituciones Educativas: a los promotores, organizadores, asesores, directores, profesores, personal administrativo, auxiliar o de servicios de los centros y programas educativos, institutos superiores, sean públicos, privados, comunales, cooperativos, parroquiales u otros, cualquiera sea su régimen o forma legal;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, que tiene como objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual





### Resolución del Consejo Universitario N° 182-2024-CU-UNAP

regulado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, y que es aplicable a situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa y formativa, pública o privada, militar o policial, o cualquier otro tipo de relación de sujeción, sin importar el régimen contractual, fórmula legal o lugar de ocurrencia de los hechos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, incorpora el numeral 14.3 en el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, taxativamente lo siguiente: "14.3 En Centros Universitarios, sean públicos o privados, se conforma una Secretaría de Instrucción y una Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual como órgano resolutorio competente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Dichos órganos de investigación y sanción sustituyen al Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual previsto en el numeral anterior"; es decir, en el 14.2";

Que, el artículo 48° del Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, referido a Autoridades encargadas del procedimiento disciplinario por actos de Hostigamiento Sexual, señala que, "Los Centros Universitarios implementan procedimientos disciplinarios con el objeto de investigar efectiva y oportunamente las denuncias por actos de Hostigamiento Sexual, aplicando las sanciones que corresponda. Las autoridades competentes son las siguientes:

#### 48.1. Secretaría de Instrucción

La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. El/la secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos de derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación de género;

#### 48.2 Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos contar con conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

#### 48.3 Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos, contar con conocimiento de derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género."

Que, las conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, están tipificados como delitos en el Código Penal y Código Procesal Penal;

Que, es de necesidad institucional contar con los integrantes completos para resolver los casos que se presenten en la Institución como competencia de la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y del Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, en ese sentido, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 13 de noviembre de 2024, acordó conformar con eficacia anticipada, al 1 de agosto de 2024, la Secretaría de Instrucción, y a partir del 13 de noviembre de 2024, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP;





# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario N° 182-2024-CU-UNAP

Que, es competencia del Consejo Universitario, conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo y de cualquier otra índole;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

De conformidad con los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar**, con eficacia anticipada, al 1 de agosto de 2024, la **Secretaría de Instrucción**, y a partir del 13 de noviembre de 2024, la **Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual** y el **Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, integrada de la siguiente manera:

#### ➤ **Secretaría de Instrucción**

- **Grecia Eunice Armas Orellana**  
Secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP

#### ➤ **Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual**

- |   |            |          |
|---|------------|----------|
| - <b>Rina del Pilar Reyes Ruíz</b><br>Jefa de la Unidad de Recursos Humanos   | Presidente | Titular  |
| - <b>Paola Estefanía Bances Chávez</b><br>Docente auxiliar a tiempo completo adscrita a la Facultad Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) | Miembro    | Titular  |
| - <b>César Augusto Ríos Linares</b><br>Docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcp)      | Miembro    | Suplente |
| - <b>Oliver Sean Navarro García</b><br>Estudiante de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA)<br>Tercio Superior                          | Miembro    | Titular  |
| - <b>Farid Alexander Flores Gonzales</b><br>Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen)<br>Tercio Superior         | Miembro    | Suplente |
| - <b>Ericka Maricella Peña Centeno</b><br>Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen)<br>Tercio Superior           | Miembro    | Titular  |
| - <b>Lena Karen García Sinarahua</b><br>Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen)<br>Tercio Superior             | Miembro    | Suplente |

#### ➤ **Tribunal Disciplinario**

- |  |            |          |
|--|------------|----------|
| - <b>Víctor Raúl Vargas Fernández</b><br>Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcp)         | Presidente | Titular  |
| - <b>Guillermina Elisa Gonzáles Mera</b><br>Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) | Presidente | Suplente |





# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario N° 182-2024-CU-UNAP

- <b>Alenguer Gerónimo Alva Arévalo</b> Decano de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA)	Miembro	Titular
- <b>Juan Manuel Rojas Amasifén</b> Decano de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ)	Miembro	Suplente
- <b>Nugy Sarabi Ríos Pesantes</b> Estudiante de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (FISI) Tercio Superior	Miembro	Titular
- <b>Jhenifer Jhonely Ferry Lozano</b> Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) Tercio Superior	Miembro	Suplente
- <b>Joan José Dimas Correa Ruiz</b> Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadecip) Tercio Superior	Miembro	Titular
- <b>Leo Josué Rioja López</b> Estudiante de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) Tercio Superior	Miembro	Suplente

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto las demás disposiciones que se opongan a la presente Resolución del Consejo Universitario.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, remitir la Resolución a la Dirección de Supervisión (Disup) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación y difusión de la presente resolución en la página web de la Institución: [www.unapiquitos.edu.pe](http://www.unapiquitos.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14),DGA,DRAA,DBU,OPP,OCII,OAJ,OCI,URH,DISUP/SUNEDU,Int.(16),Sudunap,Sutunap,SG,Archivo(2)  
jevd.